

RESOLUCION No. EPA-RES-00864-2024 lunes veintiocho, 28 de octubre de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR EDILBERTO MORALES VASQUEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado con número EXT-AMC-24-0121808, el señor Edilberto Morales Vásquez, solicitó lo siguiente:

“...Por medio del presente nos permitimos muy comedidamente solicitar su valiosa colaboración en realizar la inspección y evaluación a los árboles ubicados en el Barrio El Socorro Plan 134 Manzana 129, PARQUE LOS CORALITOS, Frente a Megatienda, ya que en los últimos días un árbol ubicado muy cerca a los juegos infantiles se le han desprendidos y caído al suelo dos ramas grandes, lo que preocupa a la comunidad por el peligro que representa la caída de esas ramas en los juegos infantiles. Agradezco su pronta atención, y en espera de sus comentarios, se despide de usted.”

Que, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 02 de octubre de 2024 y emitió el Concepto Técnico No.1496 de fecha 09 de octubre de 2024, en los siguientes términos:

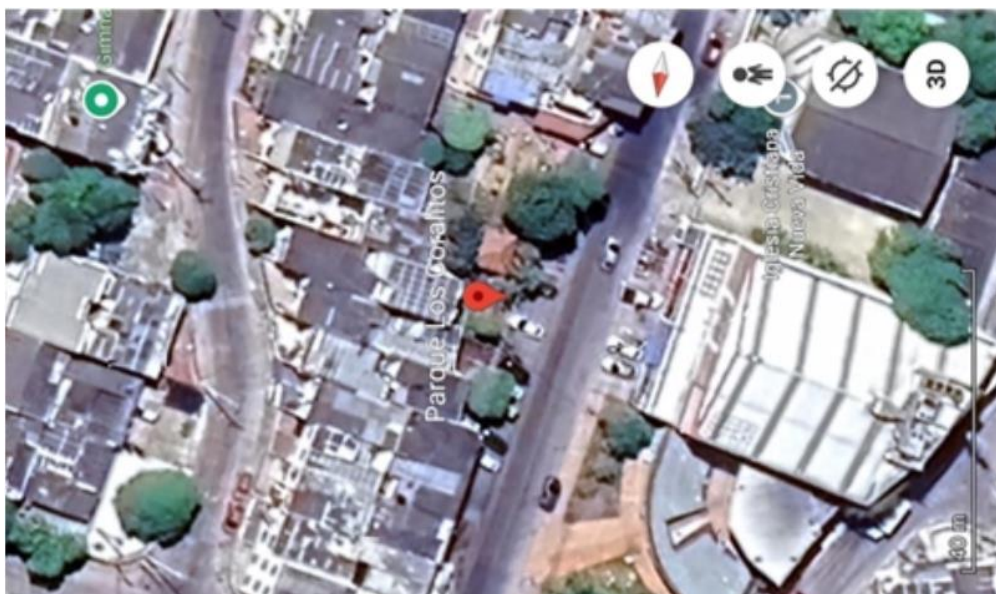
(“

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACIÓN	Localidad 3
ESPECIE	CANTID AD	ALTU RA (M)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCI ACION
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A. DC. (Roble rosado)	1	10	0.45	Regular, caída de ramas, con una rama alta descompensada, ubicada en el parque los Coralitos. PODA DE REDUCCIÓN DE ALTURA		N: 10°23'02.4" E: 75°28'49.5"
<i>Morisonia odoratissmia</i> (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivio)	1	9	0.26 0.25 0.25 0.27	Bueno, árbol adulto de aproximadamente 50 años, quebradizo, con ramas extendidas sobre el parque, junto al quiosco y los juegos infantiles del parque Los Coralitos, se evidencia algunas ramas partidas. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA.		N: 10°23'02.0" E: 75°28'48.7"

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

“El día 02 de octubre de 2024, técnico operativo adscrito a la Subdirección técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena realizó visita técnica de inspección para atender la solicitud en mención de acuerdo con el procedimiento permiso aprovechamiento de tala y poda de árboles aislados Código: P-CVS-008, la cual fue atendida por la solicitante la señora Amelia Nuñez en calidad de Tesorera del parque y desarrollada en el Barrio Socorro, Plan 134, MZ 129, Lote 17-17 Parque Los Coralitos (Frente al Megatienda) en la siguiente ubicación: (imagen 1)..”



En la visita se evidenciaron dos (2) árboles ubicados en espacio público en el Parque Los Coralitos, Plan 134, MZ 129, LT 17-19 , Barrio Socorro; de los cuales uno (1) corresponde a *Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble rosado), con altura de 10 metros y DAP de 0.45 metros, en regular estado fitosanitario, con una rama alta, que causa descompensación del árbol, por su fragilidad y con ocasión de los vientos puede ocasionar caída de rama, ubicado en el parque los Coralitos cerca del área de juegos infantiles del parque y uno (1) *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), con altura promedio de 9 metros y DAP promedio de 0.25 metros, árbol adulto de aproximadamente 50 años, quebradizo, con ramas extendidas sobre el parque, junto al quiosco y los juegos infantiles del parque Los Coralitos, se evidencia algunas ramas partidas, el cual puede ocasionar un riesgo a la comunidad (niños y adultos principalmente) que visitan el parque, transeúntes, vehículos e infraestructura física como es el Kiosko y la zona de juegos infantiles; por lo anterior se requiere para los dos individuos PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA, sin que sobrepase el 30% de la altura total y evitando descompensar la estructura de los árboles.

El presente concepto técnico pretende reducir el riesgo inminente por posible desprendimiento de ramas por el peso del árbol (fuste + ramas) y evitar daños o riesgos sobre visitantes del parque que suelen ser niños, transeúntes e infraestructura física; situación que puede verse intensificada por la temporada de lluvias asociada a vientos que está afectando la ciudad.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015 se considera viable autorizar PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA, sin exceder el 30% de la altura de este, ni descompensar la estructura del árbol de dos (2) individuos arbóreas de los cuales uno (1) corresponde a *Tabebuia rosea* (Bertol.) Berter ex A.DC. (Roble rosado) y un (1) *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh.

& Byng (Olivo), adultos, ubicados en el Parque Los Coralitos, en espacio público, Plan 134, MZ 129, LT 17-19, Barrio Socorro junto al kiosco y la zona de juegos infantiles del parque en mención a LA SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA; con el propósito de realizar un mantenimiento urgente de estos, sobre todo bajar la altura y evitar un posible riesgo de caída de ramas sobre los visitantes del parque, transeúntes, vehículos e infraestructura física. A la especie *Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble rosado), se le debe eliminar la rama alta a la altura de la ubicación de la placa en metal situada sobre su tronco, para compensar la estabilidad del árbol y evitar desprendimiento o caída.

Lo anterior, en acuerdo al Decreto de la alcaldía Mayor de Cartagena de indias 0861 de 11 de agosto de 2021, por el cual se delegan funciones en materias de árboles ubicados en zonas urbanas del espacio público del distrito de Cartagena.

RECOMENDACIONES:

Para realizar la poda, se sugiere que sea por personal idóneo calificado y con las herramientas adecuadas, ejecutándola con especial cuidado, con el fin de evitar accidentes, impedir causar daños en bien público o privado y asegurar una ejecución óptima.

Para tener en cuenta, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo, se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda.

Por lo anterior, se requiere la compensación estructural, que consiste en realizar la poda equilibrada a lado y lado del individuo, buscando siempre el equilibrio o compensación estructural, que visualmente se garantice la estética y la estabilidad del individuo intervenido.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y ocasionarle la muerte.

OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES:

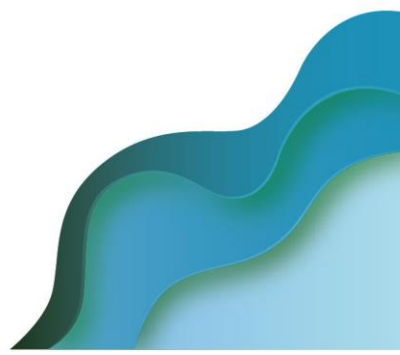
Es responsabilidad del ejecutante, cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

El presente concepto técnico, se debe al ejercicio de ejercer autoridad ambiental EPA Cartagena, Por tanto, las recomendaciones y todo lo consignado en él están basados en el reconocimiento de campo efectuado el día 2 de octubre de la presente

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



📍 **Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial**
 📞 **(057) 605 6421 316**
 🌐 **www.epacartagena.gov.co**
 ✉ **atencionalciudadano@epacartagena.gov.co**



de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: **“Función de control y vigilancia.** De conformidad con la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que las podas de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se comunicará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA, sin exceder el 30% de la altura de este, ni descompensar la estructura del árbol de dos (2) individuos arbóreos de los cuales uno (1) corresponde a Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble rosado) y un (1) Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), adultos, ubicados en el Parque Los Coralitos, en espacio público, Plan 134, MZ 129, LT 17-19, Barrio Socorro junto al kiosco y la zona de juegos infantiles del parque.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 1496 de fecha 09 de octubre de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario

del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización a la Secretaría General de la Alcaldía de Cartagena para realizar la intervención de poda de formación, así mismo se procederá a comunicarle al señor EDILBERTO MORALES VASQUEZ, la presente decisión.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 1496 de fecha 09 de octubre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR al señor EDILBERTO MORALES VASQUEZ, lo decidido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA, sin exceder el 30% de la altura de este, ni descompensar la estructura del árbol de dos (2) individuos arbóreas de los cuales uno (1) corresponde a Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble rosado) y un (1) Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

5.1 Es obligación del ejecutante informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

5.2 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda

5.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

5.4. El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

5.5. Antes de realizar la poda es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

5.6. Muy importante, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

5.7. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

5.8 Se recomienda que los cortes que se hagan para la poda deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicarse cicatrizante orgánico, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

5.9 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*

5.10 Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

El individuo arbóreo, tiene que ser fumigado con insecticida orgánico, para controlar la presencia de comején en su tallo o tronco y ramas, con esta aplicación no se contaminan sus hojas, cogollos ni frutos.

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda. Igualmente, el

solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible

ARTÍCULO SÉPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **EDILBERTO MORALES VASQUEZ**, a su dirección electrónica Edilmorales2601@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la doctora **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA**, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través del correo electrónico secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

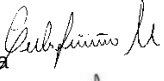
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO DECIMO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes veintiocho, 28 de octubre de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Laura Elena Del Carmen Bustillo Gómez
Secretaria Privada

Vobo. Carlos Triviño Montes 
Jefe Oficina Asesora Jurídica

PTO: Andrea Isabel Martínez Pérez 
Contratista – EPA Cartagena